



Almaden Minerals Ltd. vs. Estados Unidos Mexicanos

Reporte informativo institucional

Arbitraje internacional CIADI • Caso núm. ARB/24/23

Desarrollo procesal, tensiones jurídicas e implicaciones para el sistema ISDS en América Latina

Institución responsable: Organización Nacional de Comités de Ordenamiento y Defensa del Territorio

Eje temático: Conflictividad minera, derechos indígenas y soberanía regulatoria

Marco jurídico de referencia: Tratado CPTPP • Convención CIADI • derechos de consulta previa

Índice

Índice.....	2
1. Almaden vs. México: arbitraje internacional, conflictividad minera y futuro del ISDS en América Latina	3
1.1. Contexto fáctico-jurídico: el conflicto entre inversión y derechos indígenas	3
1.2. Desarrollo procedimental del arbitraje ante el CIADI	5
1.3. Posiciones jurídicas y alegatos de las partes	7
1.3.1. Argumentos de Almaden Minerals Ltd. y Almadex Minerals Ltd.	7
1.3.2. Argumentos potenciales del Estado mexicano	9
1.3.3. Posición y participación de la Unión de Ejidos de Ixtacamaxtitlán.....	10
1.4. Implicaciones multidimensionales para México: impacto económico y político	11
1.5. Tensiones fundamentales: derechos humanos, medio ambiente y soberanía estatal	13
1.6. Análisis comparativo: el caso Almaden en el panorama latinoamericano.....	15
1.7. El giro soberano: hacia una justicia de inversión posarbitraje	17
1.8. Referencias	20

1. Almaden vs. México: arbitraje internacional, conflictividad minera y futuro del ISDS en América Latina

1.1. Contexto fáctico-jurídico: el conflicto entre inversión y derechos indígenas

El conflicto que derivó en el arbitraje internacional promovido por Almaden Minerals Ltd. contra el Estado mexicano no nació de una medida regulatoria abiertamente hostil ni de una expropiación directa. Surgió, más bien, de una contradicción profunda entre la política extractiva mexicana y los derechos de los pueblos originarios.

El punto de quiebre fue la decisión de la SCJN que dejó insubsistentes dos concesiones mineras vinculadas al proyecto Ixtaca, ubicado en Ixtacamaxtitlán, Puebla, por falta de consulta previa a la comunidad indígena afectada.

El proyecto, descubierto por Almaden, implicaba una inversión relevante en exploración de oro y plata. Se trataba de un sector estratégico para la economía mexicana, pero también de uno de los más conflictivos por sus impactos sociales y ambientales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2024; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD], 2025).

La disputa se volvió histórica porque fue la primera ocasión en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dejó sin efectos concesiones mineras por falta de consulta a comunidades indígenas afectadas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022).

El origen del conflicto se remonta a concesiones mineras vinculadas al proyecto Ixtaca, otorgadas por autoridades mexicanas a través de empresas subsidiarias relacionadas con Almaden. Los títulos conocidos como Cerro Grande y Cerro Grande 2 fueron concedidos en distintos momentos y cubrían áreas relacionadas con el proyecto de oro y plata en Puebla. Aunque la legislación minera no preveía expresamente un procedimiento de consulta

indígena previo al otorgamiento, la Constitución mexicana y el Convenio 169 de la OIT reconocen obligaciones de consulta cuando una medida pueda afectar derechos de pueblos y comunidades indígenas.

La dimensión local del conflicto también debe leerse a la luz de la cobertura regional sobre Ixtacamaxtitlán y el proyecto Ixtaca. La Jornada de Oriente ha seguido tanto el aumento de la reclamación de Almaden contra México como las estrategias procesales del Estado mexicano, incluida la solicitud de bifurcación frente a una demanda superior a mil millones de dólares. Esa cobertura permite situar el arbitraje no solo como un expediente internacional, sino como una prolongación de un conflicto territorial y comunitario en Puebla.

El detonante judicial fue la acción promovida por la comunidad ejidal de Tecoltemi, titular de las tierras donde se ubican las concesiones. En 2015, integrantes de la comunidad, por conducto de su Comisariado Ejidal, interpusieron un amparo. Alegaron que la Secretaría de Economía, autoridad responsable de otorgar las concesiones, incumplió su obligación constitucional de consultar antes de autorizar los permisos mineros (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022). Sus preocupaciones eran concretas: la minería a cielo abierto requeriría grandes volúmenes de agua en una región con presión hídrica, lo que podía afectar la agricultura y el abasto de agua potable (Proceso, 2022; La Jornada de Oriente, 2025). También existía temor por la contaminación del agua y por la degradación ambiental de un territorio que sostiene la vida comunitaria y cultural (La Jornada, 2023; La Jornada de Oriente, 2025).

La lucha legal de Tecoltemi se prolongó durante años y culminó, en febrero de 2022, con una decisión histórica de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). La Corte falló a favor de la comunidad y ordenó dejar sin efectos las dos concesiones otorgadas a Almaden Minerals (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Proceso, 2022). El criterio central fue que las autoridades habían vulnerado el derecho de la comunidad a ser consultada antes de autorizar un proyecto extractivo con posibles impactos sobre sus tierras y recursos (Fundar, 2022). La sentencia tuvo efectos inmediatos

sobre el proyecto Ixtaca y fue leída como un triunfo para los derechos indígenas, la defensa del territorio y la vigencia del Estado de derecho en México (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022).

La decisión de la SCJN, sin embargo, abrió una nueva controversia jurídica. La Corte no declaró inconstitucional la Ley Minera en su conjunto; el problema central estuvo en la omisión de consulta previa al otorgar las concesiones y en los efectos de esa omisión sobre los derechos de la comunidad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022). Almaden interpretó la pérdida de viabilidad del proyecto como una afectación sustancial de su inversión y acudió al arbitraje internacional bajo el CPTPP (International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024; UNCTAD Investment Policy Hub, 2024). Así, una disputa local sobre agua, territorio y consulta indígena pasó al plano internacional como una reclamación multimillonaria contra el Estado mexicano (Almaden Minerals Ltd., 2025; Almaden Minerals Ltd., 2026).

1.2. Desarrollo procedimental del arbitraje ante el CIADI

El arbitraje promovido por Almaden Minerals Ltd. y Almadex Minerals Ltd. contra México muestra cómo una controversia nacida en el ámbito local puede escalar hasta un tribunal internacional de inversión. El caso fue registrado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) con el número ARB/24/23 y se encuentra todavía en una etapa procesal relevante, antes de una decisión final (International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024; Italaw, 2024). Su naturaleza es la de un arbitraje inversionista-Estado, lo que explica su peso político, jurídico y económico (Alschner, 2022; Roberts, 2018).

El procedimiento fue introducido mediante comunicaciones de las empresas en junio de 2024 y la solicitud fue registrada por el CIADI el 27 de junio de 2024. Previamente, el 14 de marzo de 2024, Almaden y Almadex habían notificado su intención de acudir al arbitraje. La reclamación se basa en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), que contiene obligaciones de protección a la inversión extranjera.

El arbitraje se administra bajo las reglas del CIADI y, según los registros públicos disponibles, el caso permanece pendiente. La sede del arbitraje figura como Ciudad de México en bases especializadas, mientras que la audiencia oral fue reprogramada para celebrarse en Washington, D. C., en julio de 2027. Hasta la fecha no existe una decisión final sobre el fondo de la controversia.

El desarrollo del proceso se ha organizado alrededor de plazos y documentos clave que permiten seguir la evolución del litigio:

Fecha		Evento o documento	Descripción
14 de marzo de 2024		Notificación de intención de arbitrar	Almaden y Almadex notifican formalmente a México su intención de iniciar un arbitraje (International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024; UNCTAD Investment Policy Hub, 2024).
27 de junio de 2024		Registro de la solicitud de arbitraje	La solicitud fue registrada por el CIADI el 27 de junio de 2024, después de que las empresas anunciaran públicamente la presentación de la reclamación en junio de 2024.
20 de marzo de 2025		Presentación del memorial de demanda	Las demandantes presentan su memorial, en el que detallan los hechos, los alegatos de violación del tratado y el cálculo de daños (Almaden Minerals Ltd., 2025).
19 de mayo de 2026		Presentación de la réplica de Almaden	Almaden presentó su réplica el 19 de mayo de 2026, respondiendo a los argumentos contenidos en la contramemoria de México.
Agosto de 2026		Plazo para la contrarréplica de México	México debía presentar su réplica o contrarréplica en agosto de 2026, de acuerdo con el calendario procesal actualizado.
Julio de 2027		Audiencia oral sobre el fondo del asunto	La audiencia oral fue reprogramada para julio de 2027, después de una actualización del calendario que amplió el tiempo previsto para el examen de testigos y peritos.

En 2025 México presentó objeciones preliminares y solicitó que se abordaran como cuestión previa. El tribunal rechazó la bifurcación el 25 de julio de 2025, por lo que el procedimiento continuó hacia la discusión del fondo. Conforme a los registros públicos, el tribunal está integrado por un presidente y dos árbitros designados por las partes.

El monto reclamado ha cambiado durante el procedimiento. En marzo de 2025, con la presentación del memorial, las demandantes reclamaban aproximadamente 1.06 mil millones de dólares. En mayo de 2026, Almaden informó que, con base en una actualización de su peritaje de cuantificación, la reclamación ascendía a aproximadamente 2.68 mil millones de dólares. Por ello, debe evitarse presentar la cifra de 2.7 mil millones como

monto inicial o definitivo: se trata de una estimación actualizada de daños reclamada por las empresas y aún no resuelta por el tribunal.

El procedimiento también ha enfrentado debates sobre jurisdicción y admisibilidad. México solicitó objeciones preliminares y pidió que ciertas cuestiones fueran examinadas de manera bifurcada; sin embargo, el tribunal rechazó la solicitud de bifurcación el 25 de julio de 2025. Esa decisión no resolvió el fondo del caso, pero permitió que el arbitraje continuara hacia la fase sustantiva sobre las presuntas violaciones al CPTPP.

1.3. Posiciones jurídicas y alegatos de las partes

El caso CIADI núm. ARB/24/23 se ha convertido en un espacio de confrontación jurídica entre dos visiones difíciles de conciliar: por un lado, la protección de los derechos patrimoniales de los inversionistas; por otro, las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, consulta indígena y soberanía regulatoria. Las posiciones de Almaden Minerals Ltd., del Estado mexicano y de la Unión de Ejidos de Ixtacamaxtitlán dibujan tres frentes distintos del conflicto. Cada actor busca convencer al tribunal desde una narrativa propia: inversión frustrada, potestad constitucional de regular y defensa comunitaria del territorio.

1.3.1. Argumentos de Almaden Minerals Ltd. y Almadex Minerals Ltd.

La estrategia jurídica de Almaden parte de una idea central: México habría incumplido obligaciones de protección a la inversión previstas principalmente en el CPTPP. Para sostener esa postura, la empresa organiza sus alegatos alrededor de varios ejes jurídicos:

Violación de obligaciones de protección mínima y trato razonable: Almaden sostiene que México no garantizó un entorno de seguridad jurídica suficiente para su inversión. Su argumento es que las concesiones mineras fueron otorgadas bajo un marco legal vigente y que, a partir de ello, la empresa formó expectativas legítimas (Almaden Minerals Ltd., 2025). Desde esa perspectiva, la sentencia de la SCJN de 2022, al dejar sin efectos las concesiones por falta de consulta, habría roto la estabilidad que el Estado debía ofrecer y afectado de manera grave el valor del proyecto (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar,

2022). La empresa alegaría que el Estado no puede permitir que una decisión posterior anule derechos previamente otorgados sin compensación, aun cuando esa decisión provenga de un poder judicial independiente.

Expropiación directa e indirecta: Aunque la cancelación formal de las concesiones provino de una decisión judicial, Almaden podría presentar el resultado como una pérdida sustancial del control económico sobre su inversión. Su planteamiento sería que la actuación estatal —por acción, omisión o falta de coordinación institucional— impidió en los hechos el desarrollo del proyecto Ixtaca. Bajo esa lectura, la imposibilidad de explotar el proyecto equivaldría, según la postura empresarial, a una expropiación indirecta sin compensación adecuada (Almaden Minerals Ltd., 2025; UNCTAD Investment Policy Hub, 2024).

Incumplimiento de obligaciones específicas del CPTPP: El memorial de Almaden sostiene que las medidas que bloquearon el desarrollo del proyecto Ixtaca vulneraron obligaciones de inversión contenidas en el CPTPP (Almaden Minerals Ltd., 2025; International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024). Entre ellas estarían el trato justo y equitativo, el trato nacional y el trato de nación más favorecida. La empresa buscaría demostrar que México trató su inversión de manera menos favorable o imprevisible, al permitir que una omisión administrativa previa terminara afectando retroactivamente la validez de las concesiones.

Cálculo de daños sustanciales: La indemnización reclamada fue reportada en marzo de 2025 en aproximadamente 1.06 mil millones de dólares y, posteriormente, Almaden informó una actualización a aproximadamente 2.68 mil millones de dólares en mayo de 2026. Esta cifra corresponde a la pretensión económica de las demandantes y no a un monto reconocido por el tribunal. El cálculo incluiría, según la posición empresarial, el valor de la inversión, gastos de desarrollo, oportunidades de negocio y beneficios esperados del proyecto Ixtaca.

1.3.2. Argumentos potenciales del Estado mexicano

El Estado mexicano, por su parte, deberá construir una defensa que explique por qué la protección de los derechos de inversión no puede separarse de sus obligaciones constitucionales, ambientales y de derechos humanos. Sus argumentos principales podrían organizarse así:

Soberanía y derecho a regular: México defenderá su facultad de legislar, regular y aplicar su Constitución en beneficio del interés público. La sentencia de la SCJN no sería, desde esta postura, una medida arbitraria, sino la consecuencia necesaria de reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022). El Estado sostendría que la consulta indígena no es un trámite accesorio, sino una condición constitucional indispensable cuando una decisión pública puede afectar territorios, recursos y formas de vida comunitarias.

Ausencia de responsabilidad directa por la cancelación: Una línea de defensa consistirá en señalar que la cancelación de las concesiones derivó de una resolución de la SCJN, es decir, de un órgano judicial independiente de la administración pública federal. México podría alegar que el Poder Ejecutivo no ordenó la cancelación. Sin embargo, este argumento enfrenta un límite importante: si se demuestra que las autoridades administrativas omitieron realizar la consulta desde el origen de las concesiones, el Estado podría seguir siendo responsable por esa falla inicial, tal como se desprende del propio problema jurídico identificado por la Corte (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024).

Justificación por intereses públicos superiores: México también podría invocar cláusulas de salvaguarda o excepciones vinculadas al interés público. Bajo esa defensa, cualquier restricción a la inversión estaría justificada si fue necesaria para proteger derechos humanos, salud pública, medio ambiente o derechos colectivos de comunidades indígenas. El argumento sería que la defensa del territorio y de la consulta previa constituye un objetivo legítimo de jerarquía superior frente a las expectativas económicas de una empresa.

Asunción del riesgo regulatorio: El Estado podría sostener que Almaden invirtió en un sector altamente regulado y socialmente sensible. Aunque en 2003 la práctica administrativa de consulta no estuviera plenamente consolidada, la obligación constitucional ya existía. Desde esa perspectiva, la empresa asumió el riesgo de que una revisión judicial posterior identificara omisiones en el otorgamiento de las concesiones y exigiera corregirlas.

1.3.3. Posición y participación de la Unión de Ejidos de Ixtacamaxtitlán

La participación de la Unión de Ejidos es uno de los elementos más relevantes y novedosos de este arbitraje. A diferencia de la mayoría de los litigios de inversión, donde solo intervienen el inversionista y el Estado, aquí aparece un actor comunitario que busca equilibrar la narrativa del caso y recordar que la controversia involucra territorio, consulta previa y recursos naturales (Fundar, 2022; Proceso, 2022).

Aunque la comunidad de Tecoltemi no es parte principal del procedimiento arbitral, su experiencia está en el origen del conflicto. Considera que una controversia centrada en los derechos patrimoniales de Almaden puede dejar en segundo plano sus propios derechos humanos, territoriales y ambientales, especialmente el derecho a la consulta previa reconocido por la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022).

Su posición parte de una preocupación concreta: el proyecto habría generado riesgos y afectaciones sobre el territorio, el agua y la forma de vida comunitaria. Para la comunidad, la sentencia de la SCJN representó una victoria en la defensa de esos derechos y un precedente relevante frente a proyectos extractivos autorizados sin consulta previa (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Proceso, 2022).

La intervención de la Unión de Ejidos busca llevar al foro arbitral una perspectiva que normalmente queda fuera: la de las comunidades que enfrentan los efectos sociales y ambientales de los proyectos extractivos. Su objetivo es que el tribunal no vea el conflicto solo como una disputa económica, sino como una decisión con consecuencias directas para una comunidad específica (La Jornada de Oriente, 2025).

1.4. Implicaciones multidimensionales para México: impacto económico y político

El arbitraje *Almaden Minerals vs. México* rebasa el terreno estrictamente jurídico. También pone a prueba la capacidad del Estado mexicano para equilibrar tres objetivos difíciles: atraer inversión extranjera, proteger a sus comunidades y defender su soberanía regulatoria. Sus implicaciones son económicas, políticas e institucionales, y podrían influir durante años en la forma en que México y otros países de la región enfrentan conflictos entre inversión, derechos humanos y territorio.

Desde una perspectiva económica, el impacto más inmediato sería el costo financiero de una eventual sentencia adversa. La reclamación económica reportada por las demandantes ascendía a aproximadamente 1.06 mil millones de dólares en marzo de 2025 y fue actualizada a aproximadamente 2.68 mil millones de dólares en mayo de 2026. Aunque el tribunal podría fijar una indemnización distinta —o no conceder indemnización alguna—, una condena relevante obligaría al Gobierno a destinar recursos públicos significativos. El caso también abre un debate político complejo: hasta dónde debe responder el Estado por decisiones administrativas y judiciales vinculadas con derechos humanos cuando esas decisiones afectan una inversión extranjera.

Más allá del monto que pudiera fijarse, el caso incide en la percepción del riesgo regulatorio y jurídico para futuras inversiones en México, sobre todo en el sector minero. El arbitraje puede ser leído por otros inversionistas como una señal de mayor incertidumbre: si una sentencia nacional que protege derechos humanos deriva en una demanda multimillonaria, las empresas podrían exigir más garantías, condiciones contractuales más rígidas o cláusulas de protección más amplias en futuros instrumentos de inversión (Alschner, 2022; Roberts, 2018). Esto podría desalentar proyectos con alto riesgo social o ambiental, o volverlos más costosos. La minería, relevante para la economía mexicana, se vería especialmente expuesta, porque combina grandes inversiones, uso intensivo de territorio y agua, y frecuentes conflictos comunitarios (CEPAL, 2024; UNCTAD, 2025).

En el plano político, el arbitraje coloca a México ante una tensión de legitimidad y soberanía. El litigio internacional funciona como una presión externa sobre la capacidad del Estado para aplicar políticas públicas de interés general, como la protección de derechos indígenas o la regulación ambiental (Alschner, 2022; Henckels, 2015). El dilema es claro: si México prioriza la estabilidad para la inversión, puede debilitar decisiones constitucionales en favor de las comunidades; pero si defiende plenamente su derecho a regular, enfrenta el riesgo de una condena económica elevada. En ese punto, el caso Almaden se vuelve emblemático, porque obliga a discutir si la seguridad jurídica debe proteger solo al inversionista o también a las comunidades afectadas por los proyectos extractivos.

Este dilema también puede afectar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. Una derrota de México ante el CIADI podría ser interpretada por comunidades y organizaciones sociales como una victoria de las corporaciones sobre los derechos colectivos, e incluso como un golpe simbólico a la eficacia de la SCJN. En cambio, una victoria del Estado fortalecería el discurso de soberanía y defensa constitucional, aunque no eliminaría la controversia sobre la inversión frustrada ni sobre la necesidad de reglas más claras para futuros proyectos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; UNCTAD Investment Policy Hub, 2024).

El caso también presiona al Congreso mexicano a revisar el marco legal de inversión y minería. Durante años, México defendió el arbitraje inversionista-Estado como una vía para ofrecer seguridad jurídica a la inversión extranjera. Sin embargo, la acumulación de controversias y el cuestionamiento regional al ISDS han abierto un debate sobre la sostenibilidad de ese modelo (Alschner, 2022; Roberts, 2018). Por su magnitud, el caso Almaden podría impulsar reformas orientadas a incorporar salvaguardas más sólidas para derechos humanos, territorio y medio ambiente, como ya sugieren enfoques de inversión sostenible y reforma de tratados de inversión (Johnson & Sachs, 2020; UNCTAD, 2025). Su resolución no solo influirá en el destino del proyecto Ixtaca; también puede convertirse en un punto de inflexión para repensar la política mexicana de inversión en un contexto global cada vez más crítico con los desequilibrios del ISDS.

1.5. Tensiones fundamentales: derechos humanos, medio ambiente y soberanía estatal

El arbitraje *Almaden vs. México* concentra una de las tensiones más visibles del derecho económico contemporáneo: la protección internacional de la inversión frente a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y medio ambiente. El caso coloca al Estado mexicano ante una contradicción compleja. Por un lado, debe cumplir los compromisos asumidos en tratados de inversión; por otro, tiene el deber constitucional de proteger a las comunidades indígenas, garantizar la consulta previa y cuidar los bienes ambientales que sostienen la vida comunitaria.

La tensión central está en la relación entre el trato justo y equitativo reconocido a los inversionistas y la consulta previa, libre e informada que el Estado debe garantizar a las comunidades indígenas. Desde la perspectiva de Almaden, la cancelación de sus concesiones, motivada por la falta de consulta, habría vulnerado su derecho a la seguridad jurídica y a la protección mínima de su inversión (*Almaden Minerals Ltd.*, 2025; *International Centre for Settlement of Investment Disputes*, 2024). La empresa sostiene que construyó expectativas legítimas con base en el marco legal entonces vigente y que una decisión judicial posterior no debía destruir el valor económico de una inversión ya otorgada sin compensación. Para el sistema internacional de inversión, la estabilidad y la previsibilidad son elementos centrales; por eso, cualquier cambio regulatorio o judicial que afecte gravemente a un inversionista puede presentarse como expropiación o trato inequitativo (*Alschner*, 2022; *Henckels*, 2015).

Desde la otra orilla, el Estado mexicano y la comunidad de Tecoltemi sostienen que la consulta indígena no es un trámite formal, sino un derecho fundamental reconocido por la Constitución y por tratados internacionales ratificados por México, como el Convenio 169 de la OIT. Al fallar a favor de la comunidad, la SCJN no habría creado una obligación nueva, sino aplicado la norma superior del país y reconocido un derecho que durante años fue relegado frente a intereses extractivos (*Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 2022; *Fundar*, 2022). Ahí aparece el choque con el arbitraje inversionista-Estado: los tribunales

arbitrales suelen concentrarse en determinar si se violó un tratado de inversión, mientras que la dimensión comunitaria del conflicto exige considerar territorio, agua, autodeterminación y vida cultural. Esa distancia alimenta una sensación de exclusión entre quienes viven directamente las consecuencias de los proyectos extractivos.

La misma tensión aparece en el terreno ambiental. Los proyectos mineros de gran escala, como Ixtaca, implican riesgos relevantes: contaminación de cuencas, presión sobre fuentes de agua, alteración de ecosistemas y pérdida de equilibrio ecológico local. Para las comunidades, estos riesgos no son abstracciones técnicas; se relacionan con la agricultura, el consumo de agua, la salud y la permanencia en el territorio (Proceso, 2022; La Jornada, 2023; La Jornada de Oriente, 2025). Aunque Almaden no gira exclusivamente en torno a una regulación ambiental, muestra cómo la suspensión de un proyecto por motivos conectados con el territorio y el agua puede transformarse en una reclamación por violación de derechos de inversión. Ese uso del arbitraje puede generar presión sobre políticas ambientales o territoriales más estrictas (Alschner, 2022; Henckels, 2015).

La soberanía estatal completa este triángulo de tensiones. El arbitraje internacional se basa en el consentimiento de los Estados, pero una vez que un país firma un tratado de inversión acepta someter ciertas controversias a tribunales internacionales. Esto crea un espacio de decisión paralelo al sistema judicial nacional. En casos como Almaden, el tribunal arbitral puede revisar los efectos económicos de una sentencia dictada por la SCJN, lo que abre una pregunta delicada: hasta dónde puede un órgano internacional valorar, directa o indirectamente, las consecuencias económicas de una decisión constitucional interna. El caso obliga a México a defender, al mismo tiempo, su derecho a aplicar la Constitución, su deber de proteger el ambiente y su responsabilidad frente a un inversionista extranjero (International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024; Roberts, 2018; Johnson & Sachs, 2020). Esa combinación muestra por qué el arbitraje no es solo una disputa económica, sino una discusión sobre el alcance mismo de la soberanía democrática.

1.6. Análisis comparativo: el caso Almaden en el panorama latinoamericano

El arbitraje Almaden Minerals vs. México no es un hecho aislado. Forma parte de una dinámica recurrente en América Latina, región donde los litigios internacionales de inversión han estado estrechamente vinculados con proyectos extractivos, regulación ambiental y conflictos territoriales (UNCTAD Investment Policy Hub, 2024; International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024). La experiencia mexicana debe leerse junto con otros conflictos regionales en los que empresas mineras o energéticas han acudido a tribunales internacionales después de decisiones estatales o judiciales relacionadas con agua, ambiente, consulta previa o conflictividad comunitaria. La comparación con Colombia, Perú, Guatemala y otros casos mexicanos permite identificar patrones comunes: altas reclamaciones económicas, tensión entre expectativas de inversión y derechos colectivos, y debates sobre el margen regulatorio del Estado.

Un patrón dominante en la región es la relación entre arbitraje de inversión y proyectos extractivos, especialmente minería y energía. Estos proyectos suelen requerir extensas superficies de tierra, acceso a agua y autorizaciones ambientales complejas, muchas veces en territorios habitados por comunidades indígenas o campesinas. Esto genera conflictos sobre consulta previa, uso del suelo, protección de ecosistemas y distribución de riesgos. Como ocurrió en Ixtacamaxtitlán, cuando tribunales nacionales reconocen derechos comunitarios o ambientales y suspenden o anulan permisos, las empresas pueden transformar la controversia local en una reclamación internacional. Los casos Red Eagle v. Colombia, Lupaka v. Perú, Silver Bull v. México y Kappes v. Guatemala muestran distintas formas de esa tensión regional (UNCTAD Investment Policy Hub, 2024; Italaw, 2024).

La siguiente comparación resume algunos casos emblemáticos y permite ubicar el arbitraje Almaden dentro de una tendencia latinoamericana más amplia:

Caso	Empresa demandante	País demandado	Base de la demanda o tratado	Controversia central	Resultado o etapa clave
------	--------------------	----------------	------------------------------	----------------------	-------------------------

Almaden v. México	Almaden Minerals Ltd.	México	CPTPP	Cancelación retroactiva de concesiones por falta de consulta indígena, según sentencia de la SCJN.	Arbitraje en curso; fase arbitral pendiente (International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2024).
Red Eagle v. Colombia	Red Eagle Exploration Limited	Colombia	Tratado de Libre Comercio Canadá-Colombia	Medidas del Gobierno colombiano para proteger los ecosistemas de páramo, hábitat clave para el suministro de agua.	Laudo de 28 de febrero de 2024; reclamaciones desestimadas y decisión favorable a Colombia (UNCTAD Investment Policy Hub, 2024).
Lupaka Gold v. Perú	Lupaka Gold Corp.	Perú	Tratado de Libre Comercio Canadá-Perú	Relación entre derechos de los pueblos indígenas y obligaciones de inversión; discusión sobre la necesidad de armonizar ambas áreas del derecho.	Laudo de 30 de junio de 2025; decisión favorable al inversionista y condena a Perú por aproximadamente US\$40.4 millones, según UNCTAD (UNCTAD Investment Policy Hub, 2024).
Silver Bull v. México	Silver Bull Resources Inc.	México	NAFTA / USMCA	Actuación del Gobierno mexicano relacionada con debido proceso y consulta indígena ordenada por la SCJN, con efectos sobre la viabilidad del proyecto.	Laudo de 29 de mayo de 2026; demanda desestimada por falta de jurisdicción y prescripción, con decisión favorable a México (Italaw, 2026; Silver Bull Resources, 2026).
Casos en Guatemala	Varios actores de minería y energía	Guatemala	Diversos tratados bilaterales de inversión	Demandas contra el Estado guatemalteco por cancelación de concesiones anuladas por falta de consulta previa a comunidades indígenas.	Casos como Kappes v. Guatemala muestran disputas vinculadas con licencias mineras, amparo constitucional y consulta previa; el laudo de diciembre de 2025 desestimó las reclamaciones contra Guatemala, según análisis especializados (Kluwer Arbitration Blog, 2026; Daily Jus, 2026).

La experiencia de Red Eagle v. Colombia resulta especialmente relevante. En ese caso, un tribunal arbitral examinó medidas relacionadas con la protección de los ecosistemas de páramo, fundamentales para el suministro de agua en Colombia. La controversia se resolvió mediante laudo de 28 de febrero de 2024, con decisión favorable al Estado colombiano y desestimación de las reclamaciones del inversionista. El caso demuestra que, aunque el ISDS nació para proteger la inversión, los tribunales pueden reconocer la legitimidad de regulaciones ambientales cuando están justificadas y no configuran una violación del tratado aplicable (UNCTAD Investment Policy Hub, 2024; Italaw, 2024).

En contraste, Lupaka Gold v. Perú muestra otra respuesta arbitral frente a conflictos con comunidades locales. El caso se relacionó con el proyecto Invieta y con acciones y

omisiones estatales frente a bloqueos y ocupaciones vinculadas con la comunidad de Parán. Según la ficha de UNCTAD, el tribunal decidió a favor del inversionista mediante laudo de 30 de junio de 2025 y concedió una compensación de aproximadamente US\$40.4 millones. *Silver Bull v. México*, por su parte, muestra que los Estados no siempre pierden este tipo de controversias: el tribunal desestimó la reclamación por razones jurisdiccionales y de temporalidad vinculadas con la transición de NAFTA a USMCA. Ambos casos evidencian que el resultado depende de la estructura del tratado, del momento de los hechos, del estándar invocado y de la forma en que el tribunal valore la conducta estatal.

Un tema cada vez más importante en la región es la participación de comunidades afectadas en arbitrajes de inversión. Tradicionalmente, el ISDS ha sido un foro centrado en el inversionista y el Estado, pero la práctica de escritos de *amicus curiae* permite que organizaciones sociales, comunidades o terceros interesados aporten información sobre derechos humanos, territorio y ambiente. En casos vinculados con minería, energía y consulta previa, esta participación puede ayudar a que los tribunales comprendan el contexto social de la controversia, aunque no convierte a las comunidades en partes principales del procedimiento. La experiencia de la Unión de Ejidos en el caso Almaden se inserta en esa tendencia: busca llenar el vacío de representación comunitaria y recordar que detrás de la controversia económica hay territorios, agua y formas de vida afectadas.

En conclusión, el caso Almaden vs. México expresa una dinámica regional más amplia. Refuerza la idea de que América Latina es uno de los espacios donde se definirá el futuro del modelo de inversión extranjera y su compatibilidad con los derechos humanos, la justicia ambiental y la soberanía de los Estados. Su trayectoria, junto con otros precedentes latinoamericanos, puede contribuir a una jurisprudencia con efectos más allá de México. El reto para la región será atraer inversión sin sacrificar los derechos fundamentales, la dignidad de las comunidades ni la capacidad democrática de decidir sobre el territorio.

1.7. El giro soberano: hacia una justicia de inversión posarbitraje

Mientras tribunales como el del caso Almaden siguen debatiendo montos, cláusulas y estándares de protección, fuera de esos espacios crece un cuestionamiento más amplio

sobre la legitimidad del arbitraje inversionista-Estado. No se trata solo de una reforma técnica, sino de una discusión política sobre la relación entre los Estados, el capital transnacional y las comunidades afectadas por proyectos extractivos. El debate contemporáneo sobre reforma del ISDS muestra que la protección de la inversión ya no puede separarse de criterios de transparencia, rendición de cuentas, desarrollo sostenible y respeto al margen regulatorio del Estado (Alschner, 2022; Roberts, 2018; Johnson & Sachs, 2020).

La experiencia internacional reciente confirma ese desplazamiento. Diversos Estados han revisado sus tratados de inversión para reducir riesgos de litigio, limitar estándares amplios o incorporar salvaguardas de política pública. Aunque las respuestas varían —desde reformas parciales hasta terminación o renegociación de instrumentos—, el punto común es la búsqueda de mayor equilibrio entre protección al inversionista y capacidad estatal de regular en materias sensibles como ambiente, salud, derechos humanos y desarrollo. Esta tendencia se relaciona con la preocupación por los efectos que el ISDS puede tener sobre decisiones democráticas y políticas públicas legítimas (Alschner, 2022; Roberts, 2018; Henckels, 2015).

En América Latina, esa discusión tiene una densidad particular porque muchas controversias de inversión se relacionan con sectores extractivos, infraestructura, energía y recursos naturales. El problema no es únicamente jurídico: también es territorial y social. Cuando una controversia internacional surge a partir de una sentencia nacional que protege derechos indígenas o ambientales, como ocurre en el caso Almaden, el arbitraje puede percibirse como un mecanismo que convierte conflictos comunitarios en reclamaciones económicas. Por ello, la reforma del sistema no debe limitarse a mejorar procedimientos; debe preguntarse quién participa, qué intereses se escuchan y cómo se integran los derechos de las comunidades afectadas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022; UNCTAD Investment Policy Hub, 2024).

Para México, el giro soberano no implica rechazar la inversión extranjera, sino establecer condiciones más claras para que esa inversión sea compatible con la Constitución, la

consulta previa y la protección ambiental. Existen rutas posibles: reforzar la evaluación previa de riesgos sociales, mejorar los procesos de consulta, incorporar cláusulas explícitas de derechos humanos en futuros acuerdos, fortalecer mecanismos de prevención de controversias y privilegiar soluciones tempranas antes de que los desacuerdos escalen a arbitrajes multimillonarios. Los enfoques de inversión sostenible y alineación de acuerdos internacionales con objetivos de desarrollo ofrecen herramientas útiles para esa transición (CEPAL, 2024; UNCTAD, 2025; Johnson & Sachs, 2020).

El desafío político consiste en evitar una falsa disyuntiva entre atraer capital y proteger derechos. La evidencia comparada sugiere que la inversión extranjera depende de múltiples factores, entre ellos estabilidad institucional, condiciones macroeconómicas, infraestructura, mercado interno, disponibilidad de recursos y calidad regulatoria. En ese contexto, la existencia de cláusulas amplias de arbitraje no debe ser tratada como la única vía para ofrecer seguridad jurídica. La seguridad jurídica también exige reglas previsibles para las comunidades, cumplimiento de la consulta previa y certeza de que los proyectos no avanzarán a costa de derechos fundamentales (CEPAL, 2024; UNCTAD, 2025; Alschner, 2022).

En el fondo, esta transición busca rehumanizar el derecho económico. Significa recordar que detrás de cada expediente arbitral hay territorios, agua, comunidades y formas de vida. En el caso Almaden, la controversia no puede separarse de la sentencia que reconoció la falta de consulta previa ni de la defensa comunitaria frente a un proyecto extractivo de alto impacto (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Fundar, 2022; Proceso, 2022).

También implica entender que la seguridad jurídica no puede ser un privilegio unilateral del inversionista. Debe ser un bien común que incluya la certeza de que los derechos fundamentales serán respetados, que las comunidades serán consultadas de manera previa, libre e informada y que las autoridades actuarán con coherencia antes de otorgar permisos sobre territorios social y ambientalmente sensibles (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022; Henckels, 2015).

Cuando un país revisa, limita o reforma el arbitraje internacional, no necesariamente está rechazando la inversión. Puede estar afirmando que la protección del ambiente, la dignidad de las comunidades y el cumplimiento de su Constitución deben formar parte del marco mismo de seguridad jurídica. En esa lectura, la reforma del ISDS es una herramienta para equilibrar inversión y soberanía democrática, no para aislar al Estado de la economía global (Roberts, 2018; Johnson & Sachs, 2020; UNCTAD, 2025).

El caso Almaden deja una lección central: la prosperidad no debería medirse solo en flujos de capital o montos de indemnización, sino también en territorios protegidos, consultas genuinas, instituciones capaces de prevenir conflictos y comunidades con capacidad real de decidir sobre su propio futuro. Ese es el núcleo del giro soberano: colocar la inversión dentro de un marco democrático de responsabilidad pública, y no por encima de él.

1.8. Referencias

Almaden Minerals Ltd. (2025, 21 de marzo). [*Almaden files memorial documentation for US\\$1.06 billion damages claim against Mexico*](#). Mexico Mining Center.

Almaden Minerals Ltd. (2025, 16 de septiembre). [*Almaden announces calendar for arbitration process with Mexico*](#). Mexico Mining Center.

Almaden Minerals Ltd. (2026, 21 de mayo). [*Almaden provides update on arbitration process with Mexico*](#). Mexico Mining Center.

Almaden Minerals Ltd. (2026, 14 de agosto). [*Almaden provides update on arbitration process with Mexico*](#). Mexico Mining Center.

Alschner, W. (2022). [*Investment arbitration and state-driven reform: New treaties, old outcomes*](#). Oxford University Press.

Bonnitcha, J. (2014). *Substantive protection under investment treaties: A legal and economic analysis*. Cambridge University Press.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). [*La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe, 2024*](#). Naciones Unidas.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2025). [*World investment report 2025: International investment in the digital economy*](#). United Nations Publishing.

Daily Jus. (2026, 6 de junio). *2025 arbitration year in review – Guatemala*.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2022, 16 de febrero). [*Tecoltemi gana en contra de las concesiones mineras; SCJN ordena su cancelación*](#).

Henckels, C. (2015). *Proportionality and deference in investor-state arbitration: Balancing investment protection and regulatory autonomy*. Cambridge University Press.

International Centre for Settlement of Investment Disputes. (2024). [*Almaden Minerals Ltd. and Almadex Minerals Ltd. v. United Mexican States \(ICSID Case No. ARB/24/23\)*](#).

International Centre for Settlement of Investment Disputes. (2024). *ICSID caseload statistics* (Issue 2024-1). World Bank Group.

Italaw. (2024). [*Almaden Minerals Ltd. and Almadex Minerals Ltd. v. United Mexican States, ICSID Case No. ARB/24/23*](#).

Italaw. (2026). *Silver Bull Resources, Inc. v. United Mexican States, ICSID Case No. ARB/23/24*.

Johnson, L., & Sachs, L. (2020). [*Briefing note: Aligning international investment agreements with the Sustainable Development Goals*](#). Columbia Center on Sustainable Investment.

Kluwer Arbitration Blog. (2026, 28 de mayo). *Investors, states, and local communities: What we learned from the Kappes case about relations among such trio*.

La Jornada. (2023, 16 de abril). [*Juez cancela concesiones a minera tras 8 años de lucha de pueblo nahua*](#).

La Jornada. (2024, 26 de agosto). [*Opinión: arbitraje, minería y soberanía regulatoria*](#).

La Jornada de Oriente. (2025). [*Eleva Almaden de 200 a mil mdd demanda vs. México por cancelación en Ixtacamaxtitlán*](#).

La Jornada de Oriente. (2025). [*Estado mexicano pide bifurcación ante demanda por más de mil mdd de mineras canadienses.*](#)

Proceso. (2022, 17 de febrero). [*Corte ampara a comunidad indígena y cancela dos concesiones mineras en Tecoltemi.*](#)

Roberts, A. (2018). [*Incremental, systemic, and paradigmatic reform of investor-state arbitration. American Journal of International Law, 112\(3\), 410–432.*](#)
<https://doi.org/10.1017/ajil.2018.69>

Silver Bull Resources, Inc. (2026, 1 de junio). *Silver Bull Resources announces dismissal of its NAFTA claim against Mexico on jurisdictional and time limitations.*

Sornarajah, M. (2021). *The international law on foreign investment* (5th ed.). Cambridge University Press.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 16 de febrero). [*Amparo en revisión 134/2021. Consulta previa y concesiones mineras.*](#)

UNCTAD Investment Policy Hub. (2024). [*Almaden and Almadex v. Mexico. Investment Dispute Settlement Navigator.*](#)

UNCTAD Investment Policy Hub. (2024). *Red Eagle v. Colombia.* Investment Dispute Settlement Navigator.

UNCTAD Investment Policy Hub. (2024). *Lupaka v. Peru.* Investment Dispute Settlement Navigator.

Yackee, J. W. (2010). *Do bilateral investment treaties promote foreign direct investment? Some hints from alternative evidence. Virginia Journal of International Law, 51, 397–442.*